



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 293-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 27 de marzo de 2019.

VISTO:

El Expediente Administrativo, con Registro N° 00013832, de fecha 28 de marzo de 2018, presentado por doña JOAQUINA DE JESÚS VILLAGRA SAAVEDRA; Informe N° 1597-2018-GAJ/MPP de fecha 17 de setiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 276-2019-OPER/MPP de fecha 21 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, doña JOAQUINA DE JESÚS VILLAGRA SAAVEDRA, solicitó a esta Municipalidad Provincial de Piura se le practique nueva liquidación de Compensación Por Tiempo de Servicios CTS, aplicando el marco legal vigente, por todo el tiempo de servicio prestado a la Municipalidad durante el periodo del 01 de marzo de 1984 al 01 de marzo de 1988;

Que, se hace necesario señalar, que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1597-2018-GAJ/MPP de fecha 17 de setiembre de 2018, señaló que la Resolución de Alcaldía N° 737-91-A/MPP del 21 de junio de 1991, en el Artículo Primero de su parte resolutive, expresamente contempla que "(...) el mismo (refiriéndose al monto adelantado) que será deducido del monto general de su liquidación cuando cese o se jubile de esta institución (...)", lo cual nos lleva a concluir que tal adelanto no tuvo efecto cancelatorio, conclusión que además concuerda con lo que regula la norma del Art. 54° del D.L. 276, al interpretarse en sentido contrario, pues Si No hay cese Ni posterior reingreso, sino continuidad de la relación, la cantidad pagada NO surte efecto cancelatorio;

Que, además señaló, que se aprecia en el tratamiento al lapso liquidado al momento en que la servidora pasa de ser obrera a empleada, pues el Artículo Segundo de la parte resolutive del acto administrativo que así lo estableció, expresamente se dispone lo siguiente: "Artículo Segundo.- La Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad ejecutaran las acciones necesarias para implementar lo normado respecto a este beneficio social, teniendo en cuenta que los periodos cancelados no se volverán a computar para efectos de la compensación por tiempo de servicios, manteniendo la antigüedad solo para otro tipo de derechos, de acuerdo a la normatividad vigente, es decir que el pago de la CTS tiene efecto cancelatorio en el tiempo"...; es decir la propia resolución jefatural dispuso que dicho tramo del cálculo de CTS ni siquiera debería volverse a calcular para liquidación y pago de CTS, conservándose únicamente para cómputo de otros derechos. Opinión que es ratificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la nueva gestión, en su Informe N° 079-2019-GAJ/MPP de fecha 11 de enero de 2019;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 276-2019-OPER/MPP de la Oficina de Personal, de fecha 21 de febrero de 2019, recomendó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, formalizando lo solicitado por la servidora municipal doña JOAQUINA





DE JESÚS VILLAGRA SAAVEDRA, considerando la normatividad legal aplicable al caso en lo establecido en el Art. 181° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en su Inc. 181.2;



Que, en mérito a lo expuesto, y contando con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 22 y 25 de febrero de 2019 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Cúmplase lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 031-2018-A/MPP del 11 de enero de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El adelanto otorgado con Resolución de Alcaldía N° 737-91-A/MPP, del 21 de junio de 1991 no tiene efecto cancelatorio, y se deducirá una vez que, al momento del cese se liquide a la servidora doña JOAQUINA DE JESÚS VILLAGRA SAAVEDRA.
- El adelanto otorgado al momento de liquidársele como obrera tiene efecto cancelatorio de dicho lapso.
- Lo liquidado por este último motivo, debe o debió depositarse en la entidad financiera elegida por la servidora.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE